

ener de mil novecientos setenta y cinco, esta última desestimatoria del recurso de reposición deducido contra la anterior, por ser ambos actos administrativos disconformes con el ordenamiento jurídico, y declaramos el derecho del actor a ser nombrado Agente del Juzgado de Primera Instancia número dos de Valladolid, todo ello sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de diciembre de 1975.

GARRIGUES DIAZ-CANABATE

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**1742** *ORDEN de 22 de enero de 1976 por la que se eleva a definitiva la organización del Registro Civil único de Córdoba.*

Ilmos. Sres.: La Orden del Ministerio de Justicia de 2 de diciembre de 1974 establecido, con carácter provisional, el Registro Civil único de Córdoba. La experiencia acumulada con el funcionamiento del servicio en esta capital, así como en las ya numerosas poblaciones españolas en las que se ha implantado últimamente el mismo sistema, permite elevar a definitivo el régimen provisional hasta ahora vigente en Córdoba.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta en las esferas de sus respectivas competencias, de las Direcciones Generales de Justicia y de los Registros y del Notariado y de conformidad con las Salas de Gobierno del Tribunal Supremo y de la Audiencia Territorial de Sevilla, ha tenido a bien ordenar:

Artículo 1.º En el término municipal de Córdoba, el Registro Civil será único. Todas las funciones relativas al Registro corresponden al Juzgado Municipal número 1 y, en su grado, al Juzgado de Primera Instancia número 1.

Art. 2.º Corresponderán, igualmente, al Juzgado Municipal número 1:

a) La tramitación y resolución de los actos a que se refiere el artículo 17 de la Ley del Registro Civil.  
b) El cumplimiento de las funciones propias del Decanato, particularmente el reparto de los asuntos civiles, penales y gubernativos y la legalización de libros de comercio.

Art. 3.º Los juicios penales, los asuntos gubernativos y de jurisdicción voluntaria no comprendidos en el artículo anterior, así como otros cualesquiera de naturaleza indeterminada, quedarán encomendados, en su respectivo grado, a los restantes Juzgados Municipales y de Primera Instancia de Córdoba, en el régimen de reparto que se establezca.

Art. 4.º Se faculta al Presidente de la Audiencia Territorial, de acuerdo con la Sala de Gobierno, para establecer el sistema de reparto de los actos de conciliación y de los juicios civiles que se estime conveniente para el servicio, entre todos los Juzgados Municipales de Córdoba.

Art. 5.º Las plazas de Médicos del Registro Civil de Córdoba seguirán siendo dos, correlativamente numeradas. El servicio será equitativamente distribuido entre ellos por el Ministerio, a propuesta del Juez de Primera Instancia y previa audiencia de los interesados e informe del Juez Encargado del Registro. La distribución será revisada con los mismos trámites cuando las circunstancias lo aconsejen.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—El archivo de los antiguos Registros Civiles de Córdoba quedará a cargo del Juzgado Municipal número 1.

Segunda.—Corresponderá al Presidente de la Audiencia Territorial tomar las medidas oportunas para la puesta en marcha del nuevo sistema, singularmente para adscribir, dentro de la plantilla existente, los Oficiales, Auxiliares y Agentes necesarios al Registro Civil.

Tercera.—Los actuales Médicos del Registro Civil de Córdoba podrán a su voluntad entrar en la nueva distribución de servicios o conservar la demarcación que tenían, en tanto lo permitan las necesidades del servicio. En este último caso, la distribución se llevará a cabo cuando quede vacante la plaza que actualmente sirve quien haya manifestado su voluntad de conservar su demarcación.

Cuarta.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 22 de enero de 1976.

GARRIGUES DIAZ-CANABATE

Ilmos. Sres. Directores generales de Justicia y de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**1743** *ORDEN de 30 de diciembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Zaragoza, dictada con fecha 29 de abril de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente Coronel de Infantería don Luis Resino Grasa.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, entre partes: de una, como demandante, don Luis Resino Grasa, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada por el Abogado del Estado, contra denegación presunta, por silencio administrativo, de recurso de reposición deducido por el acto contra Resolución de la Dirección General de Reclutamiento y Personal —Ministerio del Ejército— de 19 de septiembre de 1973, se ha dictado sentencia con fecha 29 de abril de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero, desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don Luis Resino Grasa contra denegación presunta, por silencio administrativo, por parte de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército, de recurso de reposición contra Resolución de la propia Dirección General de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y tres, que declaró no procedente el ascenso del actor al empleo de Teniente Coronel dentro el grupo primero de "Mando de Armas"; Segundo, Confirmamos expresamente la citada Resolución de la Dirección General de Reclutamiento y Personal de diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y tres, y la del mismo Centro Directivo de veintitrés de noviembre del propio año, desestimatoria de recurso de reposición contra la anterior; tercero, No hacemos imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de diciembre de 1975.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

**1744** *ORDEN de 3 de enero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 1 de diciembre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Callejo Ramírez, funcionario civil.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, doña María Callejo Ramírez, funcionario civil, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 7 de abril de 1971 y 15 de enero anterior, se ha dictado sentencia con fecha 1 de diciembre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Callejo Ramírez, y, sin especial imposición de costas, debemos declarar y declaramos que las resoluciones recurridas de quince de enero y siete de abril de mil novecientos setenta y uno son ajustadas a derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de enero de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.